

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina el financiamiento público de los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal del año 2014. Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

II. Observaciones hechas al partido político. Mediante sesión de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó el acuerdo en el que se ponen a consideración los estados financieros del primer trimestre del Partido Movimiento Ciudadano, por el cual, el Consejo General, mediante resolutivos que derivan del acuerdo de la fecha ya mencionada, apercibe al partido para efectos de que presente los formatos 38PP. Gastos de arrendamiento, con datos correctos en los rubros de domicilio del arrendador, domicilio del inmueble arrendado, así como del mes al que corresponde el pago de la renta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; anexar el respectivo formato de bitácora de gasolina, el cual, debe contener los datos correctos que se solicitan, así como las firmas correspondientes por cada comprobante fiscal presentado, por concepto de combustibles y lubricantes, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; aplicar un mejor control interno, respecto a la expedición de cheques, los cuales deben tener un orden ascendente y cronológico en relación con su fecha de expedición, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos por comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; tener un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; asimismo, realizar el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

III. Orientación y Asesoría. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, se impartió el nueve de julio de dos mil catorce, el taller para el cierre de los estados financieros del segundo trimestre de dos mil catorce, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables y de fiscalización, asistiendo la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General.

IV. Presentación de Estados Financieros. El veintiocho de julio del año en curso, siendo las veintitrés horas con nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil catorce.

V. Registro y radicación. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta y uno de julio del presente año, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicándose bajo el número de expediente 009/2014, formado con motivo de la presentación de los estados financieros de cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil catorce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VI. Fiscalización. Con fecha treinta y uno de julio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, recibió mediante oficio SE/616/14 del índice de la Secretaría Ejecutiva, el expediente mencionado, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido político, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

VII. Remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de las observaciones. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el partido,

se determinó que no se podía realizar la revisión correspondiente, por lo tanto, mediante oficio CPAP/044/14, de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el formato 36PP. Observaciones a estados financieros, mediante el cual se solicitó documentación necesaria para realizar la fiscalización, con el objeto de remitirse al partido político en alusión.

VIII. Observaciones a los estados financieros. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ordenó remitir mediante oficio DEOE/209/14 a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36PP que contiene las observaciones derivadas del análisis realizado a los estados financieros presentados.

IX. Contestación a observaciones. El Partido Movimiento Ciudadano contestó las observaciones efectuadas, mediante escrito rubricado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria ante el Consejo General, el veintisiete de agosto del presente año.

X. Remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de observaciones posteriores. Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros presentados y de la documentación presentada en respuesta a las primeras observaciones, mediante oficio CPAP/053/14, de fecha treinta de septiembre de la presente anualidad, la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de remitirse al partido político en alusión.

XI. Observaciones posteriores a los estados financieros. Por acuerdo de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ordenó remitir mediante oficio DEOE/240/14 a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36PP que contiene las observaciones derivadas del análisis realizado a los estados financieros presentados.

XII. Contestación a observaciones posteriores. El Partido Movimiento Ciudadano contestó las observaciones efectuadas, mediante escrito rubricado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria ante el Consejo General, el ocho de octubre del presente año.

XIII. Se ordena emitir el dictamen. Por acuerdo de fecha veinte de octubre del año que transcurre, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se ordena la

emisión del dictamen correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil catorce presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

XIV. Remisión del Informe Técnico. Mediante oficio CPAP/055/2014, de fecha veintinueve de octubre de la anualidad que transcurre, emitido por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, se remitió el informe técnico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la elaboración del dictamen correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil catorce presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por los artículos Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 47, 65 fracción XXV y 78 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es el órgano operativo del organismo electoral local, competente e idóneo para vigilar el cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos establecidos en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral, así como la elaboración del dictamen correspondiente, respecto de los estados financieros de los partidos políticos del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del dictamen. El presente documento tiene como finalidad, analizar y dictaminar los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil catorce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, con el objeto de ser sometido a consideración del Consejo General mediante el acuerdo correspondiente.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Resulta trascendente para el estudio de este Dictamen hacer mención que los actos realizados por el partido político fiscalizado, fueron actos anteriores a la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintitrés de mayo del presente año, reforma, que tal como refiere el artículo transitorio Primero entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y de igual manera, el artículo Décimo Octavo Transitorio de la reforma en mención, refiere que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que en los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la ley en mención, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor de la mencionada ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las



disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de dos mil catorce.

Por lo tanto, en relación con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la reforma en mención, se emitió el documento INE/CG93/2014 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", mediante el cual, en el considerando 18 señala que a efecto de arribar a una interpretación gramatical, sistemática y funcional del contenido y alcance de dicho Artículo Transitorio debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, por lo que se concluye que toda vez que el presente ejercicio inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. Por lo que, dado el proceso de transición al que nos enfrentamos, resulta pertinente para la fiscalización de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, que sean los Organismos Públicos Electorales quienes se encarguen de la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, esto es, que sean los organismos quienes lleven a cabo la revisión de las finanzas, elaborando un Dictamen Consolidado que abarque la totalidad del ejercicio en revisión atendiendo a los principios de unidad e integridad, así como la Resolución a la que llegue derivado de dicho Dictamen respecto a la totalidad del ejercicio fiscalizado.

Asimismo en el considerando 19 se menciona que a efecto de garantizar la estricta observancia de los principios de anualidad e integralidad que favorezca la continuidad en la revisión, los partidos políticos en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio fiscal 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Finalmente, en el Acuerdo Primero del documento en mención, se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho lo anterior, y reiterando que se aplican las normas vigentes hasta el veintitrés de mayo del año en curso, el Dictamen de mérito se sustenta bajo las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... al f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales; así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) ... al n)...

V. ... a la VII. ...

Los...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“*Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

I.... y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

IV.... a la VIII. ...”

“*Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:*

I.... a la XV. ...

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

XVII.... a la XX. ...”

“*Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.



Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“ARTÍCULO 43.- Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Procedimiento para la rendición de cuentas de los candidatos independientes.*
- f) Infracciones y sanciones.*
- g) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los candidatos independientes y los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional, y



III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los candidatos independientes, partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables. El mismo servicio brindará a los candidatos independientes que lo soliciten.”

“Artículo 44. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas, estos últimos a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio de la candidatura independiente partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. La validación que realizarán los candidatos independientes, se hará de manera conjunta con el representante ante el Consejo que corresponda;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a

CTORAL
TABL
INE
JECUTIVA

más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los candidatos independientes, partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como los del periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que presenten los candidatos independientes; así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”



“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I.... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI.... a la XXXV. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I.... a la XI. ...

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como los del periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que presenten los candidatos independientes para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIV.... y XV. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. y II...



III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV....

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI..."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 95. La Dirección de Organización en el dictamen e informe que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas, aspirantes y candidatos independientes procediendo a establecer en dicho dictamen o informe lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular."

"Artículo 96. El dictamen e informe deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Marco Jurídico;
- c) Informe Técnico, y
- d) Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas."

"Artículo 97. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen o informe, según sea el caso, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. *Aprobatorio cuando el partido político, coalición, asociación política, aspirante o candidato independiente acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones para actos u omisiones formales, o*

II. *No aprobatorio, cuando el partido político, coalición, asociación política, aspirante o candidato independiente, incurra en inconsistencias de fondo.*

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir la información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 99. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes o informes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) Cuando se apruebe un dictamen o informe que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o*
- c) Cuando no se apruebe un dictamen o informe de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, en coadyuvancia de la Dirección de

Ejecutiva de Organización Electoral, con la finalidad de dar una opinión técnica que se incluya dentro de los dictámenes emitidos con motivo de la presentación de los estados financieros presentados por los partidos políticos, analiza con exhaustividad los estados financieros y documentación legal comprobatoria, así como realiza compulsas con la información emitida por las autoridades municipales, revisando que se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable como a continuación se señala:

Con la finalidad de revisar que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo establecido en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al Reglamento de Fiscalización, a los principios básicos de la contabilidad financiera y al Catálogo de Cuentas y Formatos, así como a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, dentro del ejercicio fiscal se revisa y se lleva un análisis acumulado respecto a las tres fuentes de financiamiento que los partidos políticos reciben, las cuales son: el público, el privado y el autofinanciamiento.

Respecto al financiamiento público se revisa y se compulsas con la información que la Coordinación Administrativa y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, acuerdan con los depósitos que se realizan a los partidos políticos considerando las reducciones respecto a sanciones o anticipos que se deben aplicar en su caso a alguna fuerza política.

Así también, se lleva a cabo un análisis acumulado dentro del mismo ejercicio fiscal, respecto al financiamiento privado, con nombres y montos de cada uno de los militantes y simpatizantes que aportan a cada fuerza política con la finalidad de revisar los límites respecto al noventa y nueve por ciento del financiamiento público al que tienen derecho, así como el diez por ciento respecto al tope de gobernador que tienen como límite para recibir donaciones de simpatizantes.

Se revisa cada uno de los recibos que emiten los partidos a cada uno de sus militantes y simpatizantes, que contengan los datos mínimos requeridos y la manifestación bajo protesta de decir verdad, con la finalidad que se identifique la persona que entrega el recurso y forme parte del informe técnico.

De igual manera, respecto a los recursos que reciben los partidos políticos por concepto de autofinanciamiento, se analizan los expedientes de cada uno de los eventos que llevan a cabo los partidos políticos, cotejando la información que las autoridades de los municipios presentan ante el Instituto, respecto a los permisos otorgados para llevar a cabo dichos

eventos, y se realiza la verificación del cálculo en relación a la utilidad que debieron de recibir por cada uno de los eventos llevados a cabo, así como el depósito en los tiempos establecidos en la cuenta bancaria del partido, como lo señala el Reglamento de Fiscalización.

Así también, con la finalidad de conocer todas las fuentes de financiamiento que tienen los partidos políticos se revisa la información contenida en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos, así como los estados de cuenta bancario y los comprobantes respecto a las transferencias de recursos que reciben de sus órganos centrales, además que ésta información es compulsada con el organismo nacional electoral.

Con la finalidad de revisar el monto y destino de los recursos, se analiza la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos, además que ésta se compulsada con el estado de cuenta bancario, asimismo se revisa que los comprobantes fiscales reúnan los requisitos fiscales, así como que se cumplan con las obligaciones tributarias para dar cumplimiento con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Se revisa que los partidos políticos no rebasen en el ejercicio fiscal, los límites establecidos respecto a los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) y los gastos de arrendamiento con recibo contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; así también, que se presente los respaldos físicos o gráficos de los gastos erogados observando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

La revisión que se realiza a la documentación legal comprobatoria que presentan los partidos políticos se lleva a cabo al cien por ciento, por lo cual se emiten observaciones de acuerdo a las anomalías de forma o de fondo detectadas, con la finalidad de que el partido político pueda llevar a cabo las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes con fundamento en lo establecido por los artículos 91, 92 y 95 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez que el partido responde a dichas observaciones, la Coordinación lleva a cabo la revisión a las respuestas y documentación que presente el partido, para valorar la pertinencia de que con ello, sea subsanada la observación realizada, y por consiguiente, encontrarse en la posibilidad de emitir el informe técnico que es parte integral del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Quinto. Técnicas de auditoria y cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad. Al efectuar la fiscalización de los estados financieros, se realizan pruebas o procedimientos sustantivos en el periodo del trimestre en revisión, sin que con esto se deje

de observar la información que se lleva de trimestres anteriores. La extensión del procedimiento de auditoría que se estima necesario se determina tras considerar la importancia relativa, el riesgo valorado y el grado de seguridad que se tiene previsto alcanzar al fiscalizar, es por ello, que ésta se considera que para contar con mayor certeza al emitir un dictamen de estados financieros presentados por los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas audita el cien por ciento la documentación que presenta el partido político, realizando una combinación de procedimientos para alcanzar el objetivo de extraer y compulsar la información presentada, las pruebas se llevan a cabo por separado, para llegar a una conclusión general.

Se implementan pruebas de control para comprobar que la información coincide entre lo reportado en estados financieros, con lo registrado contablemente y la documentación legal comprobatoria que respalda en su conjunto.

Además que uno de los factores que ayuda a compulsar la información que el partido presentó es la confirmación con las autoridades municipales que emiten información respecto a eventos que llevó a cabo el partido político.

Por ello, se realizaron procedimientos de auditoría a los estados financieros en un proceso acumulativo, para obtener las evidencias suficientes y emitir la valoración que sirva como sustento para el dictamen que nos ocupa.

A partir del 1 de enero de 2006 entro en vigencia la Norma de Información Financiera A2 denominada "Postulados Básicos" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera la cual tiene como objetivo el definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.

Los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable y dan la pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad los cuales se explican a continuación:

1) Sustancia Económica.

"La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Es decir el sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor y reflejar dicha sustancia en el momento de su

reconocimiento contable de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan.

Por consecuencia las formalidades jurídicas deben de analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica con el fin de que no distorsionen el reconocimiento contable. Debe otorgarse por lo tanto, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.”

El partido político demostró a través de los estados financieros y documentación legal comprobatoria, que presentó ante el órgano electoral, la información contable reflejando las transacciones realizadas en el trimestre en revisión, informando respecto al origen de cada uno de los recursos recibidos, así como la aplicación en cada uno de los gastos efectuados para la realización de sus actividades partidistas.

2) Entidad Económica.

“La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietario o patrocinadores.

Cabe mencionar que la entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica.

Para la emisión de información financiera, la entidad económica debe prevalecer sobre los componentes individuales que en su caso la integran.

Por lo tanto la entidad económica puede ser un sujeto jurídicamente independiente o un conjunto de ellos, siempre y cuando éstos se encuentren controlados bajo un único centro de decisiones.”

El partido político realizó actos encaminados a llevar a cabo sus fines partidistas, informando los gastos realizados dentro de los estados financieros, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria.

3) Negocio en Marcha.

“La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos con base en las Normas de Información Financiera. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad (disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación).”

El partido político dentro de los estados financieros contempla los saldos en sus cuentas contables que se han acumulado en el transcurso del tiempo que han mantenido su registro ante el órgano electoral local, por lo que en los estados financieros y relaciones analíticas demuestran los saldos históricos.

4) Devengación Contable.

“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben de reconocerse contablemente, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Es decir la contabilidad sobre una base de devengación no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representen cobros o pagos de efectivo, sino obligaciones de pago en el futuro.

Es importante destacar que debemos entender como realización el momento en que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada.

Por lo que se concluye que al momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”

El partido político dentro de sus estados financieros, presentó todas las transacciones que llevó a cabo dentro del trimestre en revisión, demostrando los ingresos y egresos que recibieron y crogaron en el momento en que realizó las operaciones financieras.

5) Asociación de costos y gastos con ingresos.

“Los costos y los gastos de una entidad deben de identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

Los costos y gastos del periodo contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben de reconocerse directamente en los resultados del periodo.”

El partido político registró dentro de los estados financieros, los recursos recibidos en la fecha en que fue realizado el depósito, sin que con esto interfiriera que las actividades que generaron el gasto se hayan llevado a cabo dentro de otro trimestre.

6) Valuación.

“Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad deben de cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento que se devengan los efectos económicos. Se entenderá como valor original de intercambio el costo o recurso histórico inicial de un activo o pasivo, o en su caso, la estimación del beneficio o sacrificio económico futuro de un activo o pasivo.

Cabe mencionar que en el reconocimiento posterior, dicho valor puede modificarse o ajustarse.”

El partido político registra dentro de su contabilidad los ingresos y egresos de acuerdo al valor económico que representa de acuerdo a valor factura, acorde a la documentación legal comprobatoria que presenta.

7) Dualidad Económica.

“La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

Derivado de lo anterior se destaca que los activos representan recursos económicos con los que cuenta la entidad, en tanto que los pasivos y el capital contable o patrimonio representan participaciones en la obtención de dichos recursos.”

El partido político dentro de sus estados financieros demuestra la procedencia de sus ingresos identificando los recursos que recibe por cada una de las fuentes reconocidas por la Ley, identificando el financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, además informó dentro de sus estados financieros los recursos que recibe de sus órganos centrales, en su caso, presentando documentación que acredita cada uno de sus ingresos.

Además, que lleva registros contables históricos respecto al patrimonio con el que cuenta el partido político durante el tiempo que ha mantenido el registro ante el Instituto Electoral de Querétaro.

8) Consistencia.



“Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Cabe mencionar que algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos y se debe seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de la operación.

La consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera en una misma entidad en diferentes periodos contables y en comparación con otras entidades. Sin embargo, la necesidad de la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera generada por el sistema contable.

No se debe de perder de vista que cualquier cambio contable que afecte la comparabilidad debe sujetarse a lo dispuesto por las Normas de Información Financiera particulares.”

El partido político llevó a cabo los registros contables de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, con la finalidad de llevar una continuidad durante todo el ejercicio fiscal anual, reflejando los gastos de acuerdo a cada una de las cuentas que se contienen en el mismo, con el propósito que se refleje históricamente transacciones económicas que se lleven a cabo durante los distintos actos partidistas.

Sexto. Informe Técnico. Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERAS OBSERVACIONES

I. Observación.

Se solicitó presentar los formatos, con sus respectivas firmas, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, que contengan los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2014.

Respuesta.

El partido político contestó que se presentan formatos solicitados, los cuales contienen los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2014.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, debidamente firmados, que contienen los estados financieros relativos al segundo trimestre de 2014.

II. Observación.

Se solicitó presentar las balanzas de comprobación y los movimientos auxiliares del catálogo correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014.

Respuesta.

El partido político respondió que se presentan balanzas de comprobación y los movimientos auxiliares de los meses solicitados.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido político presentó las relaciones analíticas solicitadas, que se integran de las balanzas de comprobación y de los movimientos auxiliares del catálogo, de cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión.

III. Observación.

Se solicitó presentar los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada oficial, así como de la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014.

Respuesta.

El partido político contestó que se presentan los estados de cuenta bancarios de los meses solicitados, lo anterior, respecto a la cuenta bancaria denominada oficial y de la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales.

Conclusión.



Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido presentó los estados de cuenta bancarios solicitados, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014.

Por lo tanto, y a manera de resumen, tenemos que de las tres observaciones efectuadas, el partido político subsanó todas ellas.

OBSERVACIONES POSTERIORES

I. Observación.

Se presentó el formato 4PP. Estado de Origen y aplicación de recursos, con importes incorrectos en las columnas de origen y aplicación en los renglones de resultado de los ejercicios, asimismo en la columna de trimestres anteriores en el renglón de financiamiento público, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político presentó el formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos, con los importes correctos en los renglones de resultados de los ejercicios, en las columnas de origen y aplicación, así como en el renglón de financiamiento público en la columna de trimestres anteriores.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó el formato del estado de origen y aplicación de recursos, con los importes correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación.

Se presentó el formato 5PP. Único de ingresos, con importe incorrecto en la columna de trimestres anteriores, en el renglón de actividades ordinarias, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.



El partido presentó el formato 5PP. Único de ingresos, con el importe correcto en el renglón de actividades ordinarias, en la columna de trimestres anteriores.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido político anexó el formato único de ingresos con los importes correctos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se presentaron los formatos 8PP. Conciliación bancaria, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, con concepto incorrecto en el rubro de saldo en contabilidad, asimismo faltan datos en el rubro de cheques en tránsito, en los renglones de fecha y beneficiario, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó los formatos 8PP. Conciliación bancaria, con los conceptos correctos en el rubro de saldo en contabilidad, así como con los datos requeridos en el rubro de cheques en tránsito, en específico en los renglones de fecha y beneficiario.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político presentó los formatos de conciliación bancaria, correspondientes a los meses del trimestre en revisión, con los conceptos correctos y datos solicitados, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV. Observación.

Se solicitó reflejar en el formato 13PP. Relación de proveedores, contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, los principales proveedores de pagos acumulados superiores a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Respuesta.

El partido político presentó el formato 13PP. Relación de proveedores, en el cual se reflejaron los proveedores a los cuales se les realizaron pagos acumulados superiores a doscientas veces el salario mínimo vigente en el Estado.



Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido presentó el formato de relación de proveedores, con la información solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

V. Observación.

Se presentó el formato 22PP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, con dato incorrecto en el rubro de periodo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político anexó el formato 22PP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, con los datos correctos en el rubro de periodo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato de análisis de la cuenta de gastos financieros, con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación.

Se solicitó presentar los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que se presentan los comprobantes solicitados, respecto a los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales.

Conclusión.




Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes solicitados, respecto a los meses de abril y mayo, sin embargo, omitió presentar el comprobante de los movimientos realizados en la cuenta donde reciben recursos de su órgano central, correspondiente al mes de junio de 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, presentar los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, de cada uno de los meses del trimestre que se reporta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

VII. Observación.

Se observó que en las pólizas de ingresos 5, 15 y 21, correspondientes al trimestre en revisión, se realizara el registro contable con la fecha en que se realizó el depósito bancario, asimismo en las pólizas de egresos 10, 70, 71 y 100, realizar el registro con la fecha de la expedición del cheque, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político realizó el registro contable de las pólizas de ingresos 5, 15 y 21, de acuerdo a la fecha en que se realizó el depósito bancario, asimismo en las pólizas de egresos 10, 70, 71 y 100, correspondientes al trimestre en revisión, realizó el registro contable con la fecha en que se expidieron los respectivos cheques.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido realizó los registros contables solicitados, con las fechas correspondientes, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación.

Se observó que todos los formatos 38PP. Gastos de arrendamiento, presentados en el trimestre en revisión, no contienen las firmas correspondientes; asimismo, en las pólizas de egresos 9, 81 y 129, se anexaron formatos de gastos de arrendamiento, con datos incorrectos en el rubro de domicilio del arrendador, el cual no coincide con el reflejado

en la identificación oficial presentada; respecto a las pólizas de egresos 35, 99 y 131, contienen formatos de gastos de arrendamiento con datos incorrectos en el rubro de domicilio del inmueble arrendado, lo anterior contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político presentó los formatos 38PP. Gastos de arrendamiento, con las firmas requeridas en el mismo; asimismo corrigió los datos solicitados, en los formatos de gastos de arrendamiento, en los rubros de domicilio del arrendador y domicilio del inmueble arrendado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido anexó los formatos de gastos de arrendamiento con las firmas solicitadas y con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IX. Observación.

Todos los formatos 33PP. Bitácora de gasolina, presentados en el trimestre en revisión, no contienen firma de autorización y en algunos casos carece de la firma de quien realizó el gasto; asimismo, en las pólizas de egresos 8 y 33, se anexaron formatos de bitácora de gasolina, a los cuales les faltan los datos del vehículo en el que se realizó el gasto; respecto a la póliza de egresos 52, se anexo bitácora de gasolina con importe incorrecto; finalmente en las pólizas de egresos 26, 53, 57, 60, 87, 88, 89, 96, 97, 101, 105, 112, 113, 121, 126, 127, 128, 130, 132, 137 y 139, se solicitó presentar las bitácoras de gasolina faltantes, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción V y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político presentó los formatos 33PP. Bitácora de gasolina, con las firmas requeridas en el mismo; asimismo reflejó en las bitácoras observadas los datos solicitados, además corrigió el importe del formato observado en la póliza de egresos 52; finalmente presentó las bitácoras de gasolina solicitadas en las pólizas de egresos 26, 53, 57, 60, 87, 88, 89, 96, 97, 101, 105, 112, 113, 121, 126, 127, 128, 130, 132, 137.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido anexó los formatos de bitácora de gasolina con las firmas y datos solicitados, con el importe correcto y presentó las bitácoras faltantes, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción V y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

X. Observación.

Todos los formatos 29PP. Recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), presentados en el trimestre en revisión, no contienen todas las firmas solicitadas en el formato; asimismo, en las pólizas de egresos 22, 23, 29, 30, 31, 32, 38, 42, 43, 45, 48, 55, 56, 59, 61, 73, 82, 83, 85, 90, 91, 92, 93, 100, 102, 103, 104, 111, 114, 116, 117, 119, 120, 136, 138, 140 y 144, se presentaron formatos de REPAP, los cuales contienen el número consecutivo de folio incorrecto; respecto a la póliza de egresos 86, se anexo formato de REPAP con número consecutivo de folio e importe incorrectos; del mismo modo en las pólizas de egresos 133 y 134 se anexaron formatos con datos incorrectos en el rubro de periodo y en el número consecutivo de folio; además, en las pólizas de egresos 20, 21, 24, 27, 28, 46, 50 y 107, se solicitó presentar los formatos de REPAP correspondientes; finalmente en las pólizas de egresos 20, 21, 24, 28 y 107, se solicitó anexar copia de identificación oficial de los beneficiarios de REPAP, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracciones V y VI del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político presentó los formatos 29PP. Recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), con las firmas requeridas en el mismo; asimismo, en las pólizas de egresos observadas corrigió el número consecutivo de folio; respecto a las pólizas de egresos 86, 133 y 134 presentó los recibos de REPAP con los números consecutivos de folio, importes y periodo correctos; además anexó los recibos solicitados en las pólizas de egresos 20, 21, 24, 27, 28, 46, 50 y 107; finalmente presentó las copias de identificación oficial de los beneficiarios del REPAP que le fueron solicitadas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido anexó los formatos de recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con las firmas, datos e importes solicitados correctos y presentó los recibos y copias de identificación oficial faltantes, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 78

fracciones V y VI del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XI. Observación.

Se observó que todos los recibos de gasto menor, presentados en el trimestre en revisión, no contienen las firmas correspondientes; respecto a las pólizas de egresos 60, 84, 88, 101 y 139, se anexaron recibos por concepto de gasto menor, los cuales contienen importes incorrectos, así como fecha incorrecta en el recibo de la póliza de egresos 128; finalmente en las pólizas de egresos 41 y 49, se solicitó anexar el recibo de gasto menor correspondiente, de acuerdo al registro contable realizado, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracciones I, III y V y 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político presentó los recibos de gasto menor, con las firmas requeridas en el mismo; asimismo, en las pólizas de egresos 60, 84, 88, 101 y 139, corrigió los importes observados; respecto a la póliza de egresos 128 presentó el recibo con la fecha correcta; finalmente presentó los recibos expedidos por concepto de gasto menor solicitados en las pólizas de egresos 41 y 49.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido anexó los recibos de gasto menor con las firmas, datos e importes solicitados correctos y presentó los recibos faltantes, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracciones I, III y V y 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

XII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 7, de fecha 8 de abril de 2014, reclasificara de la cuenta de actividades editoriales, la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos generales, en el rubro de papelería y artículos de oficina, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.



ELECTORAL
QUERÉTARO
GENERAL
AJECUTIVO

El partido político reclasificó, en la póliza de egresos 7 del mes de abril de 2014, de la cuenta de actividades editoriales a la de gastos generales, en el rubro de papelería y artículos de oficina, la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.).

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó impresión de la póliza de egresos con la reclasificación solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIII. Observación.

Respecto a las pólizas de egresos 8 y 84, de los meses de abril y mayo de 2014, respectivamente, se solicitó presentar los contratos de comodato, respecto de los gastos realizados por concepto de telefonía móvil, así como reflejarlos en el formato correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político contestó que los comprobantes presentados por concepto de telefonía móvil, corresponden a recargas hechas a un número telefónico propiedad del partido, por lo cual no existe contrato de comodato.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido político aclaró que el gasto efectuado se realizó en un bien propiedad del partido.

XIV. Observación.

En la póliza de egresos 8, de fecha 8 de abril de 2014, se solicitó reclasificar de la subcuenta de atención a directivos y empleados, la cantidad de \$2,709.97 (Dos mil setecientos nueve pesos 97/100 M.N.) a la subcuenta de gastos de viaje, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.



El partido político reclasificó, en la póliza de egresos 8 del mes de abril de 2014, de la subcuenta de atención a directivos y empleados, a la subcuenta de gastos de viaje.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó impresión de la póliza de egresos con la reclasificación solicitada, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XV. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 10, de fecha 11 de abril de 2014, se reclasificara de la subcuenta de atención a directivos y empleados, las cantidades de \$1.53 (Un peso 53/100 M.N.) y \$43.15 (Cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) a las subcuentas de gastos de viaje y artículos de limpieza para oficina, respectivamente; asimismo faltó documentación legal comprobatoria, en el rubro de atención a directivos y empleados, por la cantidad de \$29.70 (Veintinueve pesos 70/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político contestó que se realizaron las reclasificaciones solicitadas, además se realizó reclasificación respecto al documento por la cantidad de \$29.70, ya que se hizo el reembolso, mismo que ya fue depositado en la cuenta y se anexa copia del mismo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó las reclasificaciones solicitadas, además de registrar contablemente el reembolso realizado a la cuenta bancaria del partido, de la cantidad de \$29.70 (Veintinueve pesos 70/100), que no fue comprobada, sin embargo, el mencionado reembolso se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: *“ Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación*

comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva”.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XVI. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 11, de fecha 11 de abril de 2014, se reclasificara de la subcuenta de atención a directivos y empleados, la cantidad de \$2,711.50 (Dos mil setecientos once pesos 50/100 M.N.) a la subcuenta de gastos de viaje, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político reclasificó, en la póliza de egresos 11 del mes de abril de 2014, de la subcuenta de atención a directivos y empleados, a la subcuenta de gastos de viaje, la cantidad de \$2,711.50 (Dos mil setecientos once pesos 50/100 M.N.).

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó impresión de la póliza de egresos con la reclasificación solicitada, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVII. Observación.

En las pólizas de egresos 31, 79 y 124, se anexaron formatos 35PP. Solicitud de cheque, con datos incorrectos en el nombre del beneficiario; del mismo modo en las pólizas de egresos 66, 106 y 121, los formatos contienen importes incorrectos; finalmente en las pólizas de egresos 79 y 96, la solicitud de cheque contiene datos incorrectos en el rubro de concepto, lo anterior, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.



El partido político presentó los formatos 35PP. Solicitud de cheque, correspondientes a las pólizas de egresos 31, 66, 79, 96, 106, 121 y 124, con los datos correctos en los rubros de nombre del beneficiario y de concepto, así como con los importes correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político anexó los formatos de solicitud de cheque con los datos e importes correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVIII. Observación.

Se solicitó presentar impresión de las pólizas de egresos 20 y 36, del mes de abril, y póliza de diario 2 del mes de mayo de 2014, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político presentó impresión de las pólizas de egresos 20 y 36 del mes de abril, así como de la póliza de egresos 2 correspondiente al mes de mayo de 2014.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político anexó impresión de las pólizas de egresos y de diario, que le fueron solicitadas, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

XIX. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 36, 37, 94, 95 y 142, correspondientes al trimestre en revisión, se presentaran los comprobantes fiscales correspondientes, de acuerdo al registro contable realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se presentan los comprobantes requeridos, salvo el de la póliza 37, ya que dicho comprobante se encuentra en la póliza 62, toda vez que por



error se duplicó el pago, mismo que fue reembolsado por el proveedor y depositado en la cuenta, depósito del cual se anexa copia.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó la documentación legal comprobatoria solicitada, además de realizar el registro contable respecto al reembolso realizado, por el proveedor, a la cuenta bancaria del partido, correspondiente a la póliza de egresos 37 del mes de abril, por duplicidad de pago, sin embargo, el comprobante presentado relativo a la póliza de egresos 36, se encuentra fuera del plazo de comprobación establecido en el Reglamento de Fiscalización, además el mencionado reembolso se realizó hasta el mes de septiembre de 2014, lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: *“ Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva”*.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el Reglamento de Fiscalización, además, tener un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XX. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 41, de fecha 28 de abril de 2014, faltó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$131.04 (Ciento treinta y un pesos 04/100 M.N), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.



El partido político contestó que se realizó reclasificación respecto al documento, ya que se reembolso, mismo que ya fue depositado en la cuenta y se anexa copia del mismo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable del reembolso realizado a la cuenta bancaria del partido, por la cantidad de \$131.04 (Ciento treinta y un pesos 04/100 M.N), que no fue comprobada, sin embargo, el mencionado reembolso se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: *“ Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva”*.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XXI. Observación.

Se solicitó, que en fecha 1 de abril de 2014, se realice una póliza para corregir el registro contable por la cantidad de \$37.98 (Treinta y siete pesos 98/100), realizado de manera incorrecta en el trimestre anterior, afectando la subcuenta de bancos, cuando el movimiento debió ser en la subcuenta de gasto menor, asimismo corregir los saldos afectados en los formatos de conciliación bancaria, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político realizó el asiento contable para corregir el registro contable por la cantidad de \$37.98 (Treinta y siete pesos 98/100), realizado de manera incorrecta en la subcuenta de bancos, cuando el movimiento se debió hacer en la subcuenta de gasto,

menor, asimismo presentó los formatos de conciliación bancaria, con los saldos correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político realizó el registro contable con el cual se corrige el movimiento contable realizado, además de presentar los formatos de conciliación bancaria, correspondientes al trimestre en revisión, con los saldos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXII. Observación.

En las pólizas de egresos 37, 62, 72 y 77, correspondientes al trimestre en revisión, se solicitó presentar ejemplar o respaldo grafico de los artículos adquiridos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa material solicitado, salvo de la póliza 37, ya que se duplicó el pago al proveedor, por tal motivo se solicitó la devolución, misma que se encuentra depositada en la cuenta y se anexa copia de la ficha de depósito.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político presentó ejemplares de los artículos adquiridos en las pólizas de egresos 62, 72 y 77, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

XXIII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 66, de fecha 6 de mayo de 2014, se reclasificara de la subcuenta de arrendamiento de bienes muebles, la cantidad de \$4,036.80 (Cuatro mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.) a la subcuenta de mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.



El partido político reclasificó de la subcuenta de arrendamiento de bienes muebles, la cantidad de \$4,036.80 (Cuatro mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.) a la subcuenta de mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político realizó la reclasificación solicitada, además de presentar impresión de la póliza de egresos, lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXIV. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 74, 75 y 78, del mes de mayo de 2014, se reclasificara de la subcuenta denominada reuniones cívicas y políticas, a la subcuenta correspondiente al evento realizado en la cuenta de actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político realizó las reclasificaciones solicitadas, en las pólizas de egresos 74, 75 y 78 del mes de mayo de 2014, de la subcuenta de reuniones cívicas y políticas a la subcuenta correspondiente en el rubro de actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político realizó las reclasificaciones en la subcuenta correspondiente, además anexó impresión de las pólizas de egresos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXV. Observación.

En la póliza de egresos 77, de fecha 9 de mayo de 2014, se solicitó corregir el registro contable en la subcuenta de bancos, con el importe del cheque, de acuerdo al estado de cuenta bancario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.



El partido político efectuó, en la póliza de egresos 77 del mes de mayo de 2014, la corrección solicitada del registro contable realizado en la subcuenta de bancos, con el importe del cheque, de acuerdo a lo reflejado en el estado de cuenta bancario.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido realizó la corrección del importe observado, además anexó impresión de la póliza de egresos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXVI. Observación.

En la póliza de egresos 84, de fecha 16 de mayo de 2014, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de consumo, por la cantidad de \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), la cual contiene el RFC incorrecto del partido político, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que dicho error en el RFC fue error de dedo, toda vez que se asentó MCI880630JR7, siendo lo correcto MCI990630JR7, asimismo los demás datos fiscales son correctos, sin embargo por cuestiones fiscales al proveedor le fue imposible expedir un nuevo comprobante.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político aclaró que por error se reflejó mal el RFC del partido, además que el proveedor no expidió un nuevo comprobante, sin embargo, el comprobante fiscal presentado no contiene el mencionado dato fiscal correcto, por lo que contraviene con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, implementar un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar errores en los datos fiscales del partido, lo



anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXVII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 96, de fecha 22 de mayo de 2014, faltó documentación legal comprobatoria, por concepto de combustible, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), además se solicitó reclasificar de la subcuenta de REPAP a la cuenta de combustibles y lubricantes, considerando el movimiento realizado en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político contestó que dicha póliza corresponde a un REPAP, se anexa dicho recibo conforme al catálogo, ya que por error del personal se colocó una factura de combustible que no correspondía a dicha póliza, por lo cual no se realizó modificación al formato 30PP.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político aclaró que por error se anexó un comprobante que no correspondía a la póliza observada, presentando además el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el cual coincide con lo reflejado en el registro contable y en el formato 30PP. Control de folios de los recibos de reconocimiento por actividades políticas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXVIII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 112, de fecha 29 de mayo de 2014, se reclasificara de la subcuenta de atención a directivos y empleados, las cantidades de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) y \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de gastos de viaje, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.



El partido político reclasificó las cantidades de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) y \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de la subcuenta de atención a directivos y empleados, a la cuenta de gastos de viaje.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político realizó las reclasificaciones solicitadas, además presentó impresión de la póliza de egresos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXIX. Observación.

Se solicitó realizar el registro contable de los cheques expedidos 1185 y 1187, de acuerdo a la documentación legal comprobatoria presentada, asimismo anexar impresión de las pólizas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción I y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político realizó el registro contable, de acuerdo a los importes de la documentación legal comprobatoria presentada en las pólizas de egresos de los cheques 1185 y 1187 y anexó impresión de las mismas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político realizó el registro contable de los cheques observados y de acuerdo a la documentación comprobatoria anexada, además presentó la impresión de las pólizas de egresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción I y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXX. Observación.

En la póliza de egresos 128, de fecha 12 de junio de 2014, faltó documentación comprobatoria, en el rubro de atención a directivos y empleados, por la cantidad de \$589.00 (Quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.



El partido político contestó que se realizó reclasificación respecto al documento, ya que se reembolso, mismo que ya fue depositado en la cuenta y se anexa copia del mismo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable del reembolso realizado a la cuenta bancaria del partido, por la cantidad de \$589.00 (Quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), que no fue comprobada, sin embargo, el mencionado reembolso se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: *“ Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva”*.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XXXI. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 139, de fecha 20 de junio de 2014, se realizó registro contable con importe incorrecto en la subcuenta de bancos, asimismo faltó documentación legal comprobatoria por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político realizó registro contable en la subcuenta de bancos con el importe correcto y presentó documentación legal comprobatoria por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).



Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político realizó el registro contable con el importe correcto y anexó la documentación legal comprobatoria solicitada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXXII. Observación.

Se observó que se realizara el registro contable, en la subcuenta correspondiente, de la comisión bancaria del día 24 de junio de 2014, reflejada en el estado de cuenta bancario, asimismo, anexar impresión de la póliza, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político realizó el registro contable de la comisión bancaria aplicada en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2014 y presentó impresión de la póliza.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido político presentó impresión de la póliza de diario, en la cual se refleja el registro contable de la comisión bancaria observada, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXXIII. Observación.

Faltó documentación legal comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, en las siguientes pólizas de egresos:

	Importe
Póliza 41 de abril	\$1,384.26
Póliza 60 de mayo	\$ 125.90
Póliza 89 de mayo	\$ 200.00
Póliza 89 de mayo	\$ 494.52
Póliza 128 de junio	\$ 507.20
Póliza 128 de junio	\$ 507.20




Lo anterior contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que se realizó reclasificación respecto a los documentos, ya que se reembolsaron, mismos que ya fueron depositados en la cuenta y se anexan copias de los mismos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable de los reembolsos realizados a la cuenta bancaria del partido, por las cantidades de \$1,384.26 (Un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), \$125.90 (Ciento veinticinco pesos 90/100 M.N.), \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), \$507.20 (Quinientos siete pesos 20/100 M.N.), \$494.52 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) y \$507.20 (Quinientos siete pesos 20/100 M.N.), que no fueron comprobadas, sin embargo, los mencionados reembolsos se realizaron en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuaron en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: *“Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva”*.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XXXIV. Observación.

El partido no realizó el entero de las retenciones de ISR correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2014, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.



Respuesta.

El partido político respondió que el entero de dichas retenciones se realizó con posterioridad, se anexan copias de las mismas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó copias de las fichas de depósito del día 15 de julio de 2014, mediante los cuales se envió a su órgano central, las cantidades que cubren la retenciones realizadas en los meses de febrero y marzo de 2014 para su entero a la autoridad fiscal, sin embargo, mencionados depósitos se hicieron fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, y se verán reflejados en sus estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2014, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, realice el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

XXXV. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 123, 124 y 143, se aclarara a que actividad partidista corresponden las erogaciones realizadas, asimismo se solicitó anexar respaldo grafico de los artículos adquiridos, así como de los eventos realizados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político anexó los respaldos gráficos solicitados y además presentó escrito rubricado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General de éste Instituto, mediante el cual señala lo siguiente:

“Que a fin de dar cumplimiento a la observación marcada con el número 35 del escrito de observaciones relativo al segundo Trimestre del año 2014, que a la letra dice...

En virtud de lo anterior, informó que en base a los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, en su apartado 8 relativo a la “Sociedad”, y en concreto al 8.2, 8.3 y 8.4 relativos a “Las Mujeres”, “Las personas jóvenes”, y “La Tercera Edad”, respectivamente, se llevó a cabo el Evento denominado “Día de las Madres”, en el cual se les brindó un refrigerio a las personas que acudieron al mismo, consistente en: una guarnición de arroz, frijoles y un guisado, y se les obsequió un bote de plástico con vasos, así como un escurridor de trastes de plástico, lo anterior a fin de consentir a las mujeres que día a día cumplen con su labor de ser Amas del Hogar, Profesionistas, Maestras, Psicólogas, Administradoras, Doctoras, Enfermeras, etc., cumpliendo en ocasiones con el doble rol es decir padre y madre a la vez, por tal razón se les brindó un rato de distracción, contando con un Show musical a cargo de “Los Dandy ‘s”; ...”

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido político aclaró la actividad partidista, en base a sus Documentos Básicos, respecto a las erogaciones efectuadas, motivo de esta observación, además presentó los respaldos gráficos solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

XXXVI. Observación.

Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) “Conferencia con Cesar Lozano” del día 1 de abril de 2014, realizada en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de ingresos totales para el asociante y para el partido, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con importes incorrectos.
- b) “Presentación del perro guarumo” del día 10 de abril de 2014, realizada en el Melao Club, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el partido, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con número de boletos incorrecto.




- c) Se solicitó aclarar respecto al evento “Juegos mecánicos” a realizarse del 12 al 20 de abril de 2014, en la Colonia Santa María Magdalena, informado por la autoridad municipal como realizado, del cual no se presentó el expediente y no se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- d) “Concierto con la Oreja de Van Gogh” del día 28 de mayo de 2014, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el asociante.
- e) “Jaripeo” del día 1 de junio de 2014, realizado en el campo de futbol de la comunidad Presa de Bravo, en Corregidora, Qro., se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido.
- f) “Concierto con Marco Antonio Solís” del día 7 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, se solicitó presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad.
- g) “Presentación de Frozent” del día 20 de junio de 2014, realizada en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el partido.
- h) “Zoe en Concierto” del día 21 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, se solicitó presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad.
- i) “Concierto con Alejandra Guzmán” del día 21 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros de Provincia Juriquilla, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el asociante, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con importe total incorrecto.
- j) Se solicitó aclarar respecto a la presentación de seis comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad, los cuales no están expedidos a nombre del asociante.

Respuesta.

En lo que se refiere a los incisos a), b), d), e), f), g), h) e i) de esta observación, el partido político contestó que se anexan formatos y documentación solicitada con datos correctos.

En cuanto al inciso c) de esta observación, el partido respondió que tal y como se advierte en el escrito de cancelación de fecha 10 de abril de 2014, presentado ante la autoridad municipal, esta fuerza política no realizó el aludido evento omitiendo informarlo a este instituto electoral, lo que se tomara en cuenta en las subsecuentes cancelaciones.

Respecto al inciso j) de esta observación, el partido presentó escrito, signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante propietaria, que menciona lo siguiente:

“Por este conducto me permito dirigirme a usted con la finalidad de informarle que el manejo de los productos ofertados (Cerveza y Licor), en los eventos el empresario concesionario a un tercero para la venta de los mismos, motivo de la observación marcada con el numeral 36 (J), situación por lo cual los recibos se expiden a nombre de la 3era. Persona, siendo su responsabilidad el manejo de los mismos, durante la realización de cada uno de los eventos, previo permiso otorgado por la Autoridad Competente.”

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos, así como las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos correctos, asimismo anexó comprobante fiscal y manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad, que les fue requerida; por lo tanto, mencionado lo anterior, subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) “Presentación del perro guarumo” del día 10 de abril de 2014, realizada en el Melao Club, derivado de que se subsanaron las irregularidades detectadas en el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, el partido presentó copia de ficha de depósito de parte de la utilidad obtenida en el evento por la cantidad de \$2,066.00 (Dos mil sesenta y seis pesos

00/100 M.N.), el cual se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

- b) Respecto al evento “Juegos mecánicos” a realizarse del 12 al 20 de abril de 2014, en la Colonia Santa María Magdalena, del cual no se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el partido presentó escrito de cancelación dirigido a la autoridad municipal, sin embargo, el partido, en primera instancia, no dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el formato 9PP. Realización de eventos, de la organización del mismo, y por consiguiente no se informó su cancelación.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

XXXVII. Observación.

Se solicitó presentar los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Respuesta.

El partido político respondió que se adjunta memoria USB con los archivos requeridos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, sin embargo, no se presentan por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.



Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

XXXVIII. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

El partido político respondió que se presentan formatos y relaciones requeridas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido político remitió los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones atendidas.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las treinta y ocho observaciones efectuadas, el partido político subsanó veintiocho de ellas, parcialmente subsanó nueve y no subsanó una.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno: Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente presente los formatos 38PP. Gastos de arrendamiento, con datos correctos en los rubros de domicilio del arrendador, domicilio del inmueble arrendado, así como del mes al que corresponde el pago de la renta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual fue cabalmente cumplido en el trimestre en revisión, al subsanar las observaciones relativas a esta recomendación.

Dos: Se recomendó al partido político, presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del

Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, ya que respecto a una póliza se anexó comprobante fuera del plazo establecido.

Tres: Se recomendó al partido político, que por cada comprobante fiscal presentado, por concepto de combustibles y lubricantes, debe anexar el respectivo formato de bitácora de gasolina, el cual, debe contener los datos correctos que se solicitan, así como las firmas correspondientes, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido dio cabal cumplimiento, al subsanar las observaciones referentes a esta recomendación.

Cuatro y Siete: Se recomendó al partido político, aplicar un mejor control interno, respecto a la expedición de cheques, los cuales deben tener un orden ascendente y cronológico en relación con su fecha de expedición, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual se cumplió cabalmente en el trimestre en revisión.

Cinco: Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual, no se cumplió en el trimestre en revisión, toda vez de que los reembolsos realizados en el trimestre, se efectuaron fuera del plazo establecido.

Seis: Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, tenga un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual se cumplió de manera parcial, toda vez, que respecto a una póliza de egresos, se duplicó el pago a un proveedor, quien posteriormente realizó el reembolso correspondiente.

Ocho: Se recomendó al partido político, realizar el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio parcial cumplimiento, ya que el partido depositó a sus órganos centrales, el importe correspondiente para el entero de los impuestos, sin embargo, éste se efectuó fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable.

Nueve: Se recomendó al partido político, respecto a los eventos de autofinanciamiento, realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento parcialmente, toda vez que parte de la utilidad correspondiente a un evento, se efectuó fuera del plazo establecido.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las nueve recomendaciones efectuadas, el partido político dio cabal cumplimiento a cuatro de ellas, parcialmente cumplió cuatro y a una no se dio cumplimiento.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al segundo trimestre de dos mil catorce, presentados por el partido Movimiento Ciudadano, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público, el partido Movimiento Ciudadano, registró en su contabilidad, en el período del primero de abril al treinta de junio de dos mil catorce, la cantidad de \$425,267.73 (Cuatrocientos veinticinco mil doscientos sesenta y siete pesos 73/100 M. N.), la cual es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del veintiocho de enero de dos mil catorce.

Financiamiento Privado

2. El partido Movimiento Ciudadano reportó que no obtuvo ingresos dentro del rubro de financiamiento privado en el segundo trimestre de dos mil catorce, y considerando que en el primer trimestre no reportó ingresos en este rubro, no excede del 99% del financiamiento público ordinario anual para el partido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Autofinanciamiento

3. El partido Movimiento Ciudadano reportó ingresos por la realización de eventos, durante el segundo trimestre de dos mil catorce, por la cantidad de \$209,341.20 (Doscientos nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), representando el 12.31%, que sumado al 5.49% correspondiente al primer trimestre, da un total del 17.80% del financiamiento público anual para el partido, por lo que no excede el 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cabe mencionar que del importe anterior, \$6,328.20 (Seis mil trescientos veintiocho pesos 20/100 M.N.), corresponden a los eventos denominados



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

530

“Festival de reggae” de los días 22 y 29 de marzo” y “Baile popular” del día 29 de marzo de 2014, realizados en el trimestre anterior.

Los eventos realizados en el periodo en revisión son los siguientes:

Fecha del evento	Espectáculo	Lugar	Total de ingresos percibidos
1 de abril de 2014	Conferencia con "Cesar Lozano"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$9,750.00
5 de abril de 2014	Concierto con "Panteon Rococo y Cartel de Santa"	Plaza de Toros Santa María	\$24,600.00
10 de abril de 2014	Presentación del "Perro Guarumo"	Melao Club	\$2,882.00
9 de mayo de 2014	Baile popular “Festejando a las Mamás”	El Bazar, Carr. Chichimequillas km. 5 San José El Alto	\$1,284.00
11 de mayo de 2014	Concierto con "Angélica María y Enrique Guzmán"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$13,000.00
13 de mayo de 2014	Conferencia "Este soy y te lo paso al costo"	Teatro Metropolitano	\$3,000.00
13 de mayo de 2014	Concierto con "Raphael"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$14,000.00
18 de mayo de 2014	Concierto con "Marc Anthony"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$30,000.00
22 de mayo de 2014	Concierto con "Dread Mar y Auténticos Decadentes"	Plaza de Toros Santa María	\$13,710.00
28 de mayo de 2014	Concierto con "La Oreja de Van Gogh"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$8,550.00
30 de mayo de 2014	Baile popular	El Bazar, Carr. Chichimequillas km. 5 San José El Alto	\$883.00
1 de junio de 2014	Expo Espacio 15	Querétaro Centro de Congresos	\$1,750.00
1 de junio de 2014	Jaripeo	Campo de fútbol en la Comunidad Presa de Bravo, Corregidora, Qro.	\$1,670.00
5 de junio de 2014	Gorillaz Sound System	Querétaro Centro de Congresos	\$2,350.00
7 de junio de 2014	Concierto con “Marco Antonio Solís”	Plaza de Toros Santa María	\$53,000.00
20 de junio de 2014	Frozent	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$3,250.00
21 de junio de 2014	Zoé en concierto	Plaza de Toros Santa María	\$17,200.00
21 de junio de 2014	Concierto con “Alejandra Guzmán”	Plaza de Toros de Provincia Juriquilla	\$23,200.00



Fecha del evento	Espectáculo	Lugar	Total de ingresos percibidos
27 de junio de 2014	Lucha libre triple A	Auditorio General Arteaga	\$4,200.00
28 y 29 de junio de 2014	Juegos mecánicos	Comunidad de San Pedro Mártir	\$382.62
28 y 29 de junio de 2014	Juegos mecánicos	Comunidad La Solana	\$382.62
28 y 29 de junio de 2014	Juegos mecánicos	Colonia La Peña	\$382.62

Es necesario precisar que la utilidad recibida, por la cantidad de \$24,347.86 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), correspondiente a los eventos “Concierto con Alejandra Guzmán” y “Juegos mecánicos de los días 28 y 29 de junio de 2014”, señalados en la tabla anterior, se reflejará en los estados financieros del tercer trimestre de dos mil catorce. Asimismo, respecto al evento “Presentación del perro guarumo”, parte de la utilidad recibida, por la cantidad de \$2,066.00 (Dos mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), se verá reflejada en los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil catorce.

Esta información se compulsó con los oficios remitidos por el Jefe del Departamento de Espectáculos del Municipio de Querétaro y por el Director de Desarrollo Económico del Municipio de Corregidora, quienes tienen la facultad para autorizar la realización de los eventos y espectáculos públicos, como los realizados por los partidos políticos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

- El partido Movimiento Ciudadano reportó que recibió, en efectivo, recursos de sus órganos centrales, durante el segundo trimestre de dos mil catorce, por la cantidad de \$54,416.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, vigente el período que se revisa, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral nacional el dato relativo a las transferencias efectuadas por los

órganos centrales del partido Movimiento Ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil catorce.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. Por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el partido erogó la cantidad de \$205,200.00 (Doscientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), representando el 32.33% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre en cuestión.

Por lo tanto, en relación al artículo 37 fracción III del Reglamento de Fiscalización, el porcentaje que el partido Movimiento Ciudadano erogó por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) fue del 48.25%, que sumado al 10.55% utilizado en el primer trimestre, da un acumulado del 58.80% del total anual permitido para dicho partido político.

b) **Gastos de administración**

2. En el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles erogó la cantidad de \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), que representa el 6.15% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
3. Por concepto de arrendamiento de bienes muebles, el partido erogó la cantidad de \$13,436.51 (Trece mil cuatrocientos treinta y seis pesos 51/100 M.N.), que representa el 2.12% de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.
4. El partido erogó por concepto de teléfono la cantidad de \$21,056.90 (Veintiún mil cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.), que representa el 3.32% de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.
5. En el rubro de energía eléctrica erogó la cantidad de \$7,769.00 (Siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el 1.22% del total de los ingresos reportados en el trimestre.



6. Por concepto de agua potable, el partido erogó la cantidad de \$6,672.00 (Seis mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representa el 1.05% de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.
7. El partido erogó por concepto de atención a directivos y empleados la cantidad de \$8,955.76 (Ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), que representa el 1.41% de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.
8. En el rubro de gastos de viaje erogó la cantidad de \$7,146.51 (Siete mil ciento cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.), que representa el 1.13% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) **Gastos generales**

9. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$77,223.26 (Setenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 26/100 M.N.), que representa el 12.17% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
10. El partido político erogó por concepto de reuniones cívicas y políticas, la cantidad de \$311,378.89 (Trescientos once mil trescientos setenta y ocho pesos 89/100 M.N.), que representa el 49.07% del total de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.

d) **Adquisición de bienes muebles**

11. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

12. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

13. Por concepto de comisiones bancarias erogó la cantidad de \$2,030.00 (Dos mil treinta pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 0.32% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades educativas

a) **Promoción y difusión de la cultura política**



14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

III. Actividades de capacitación

a) **Formación de cuadros**

15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de investigación

Investigación

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades editoriales

Edición ó coedición de obras

18. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación

a) **Fundaciones**

19. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Asociaciones civiles**

20. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de investigación**

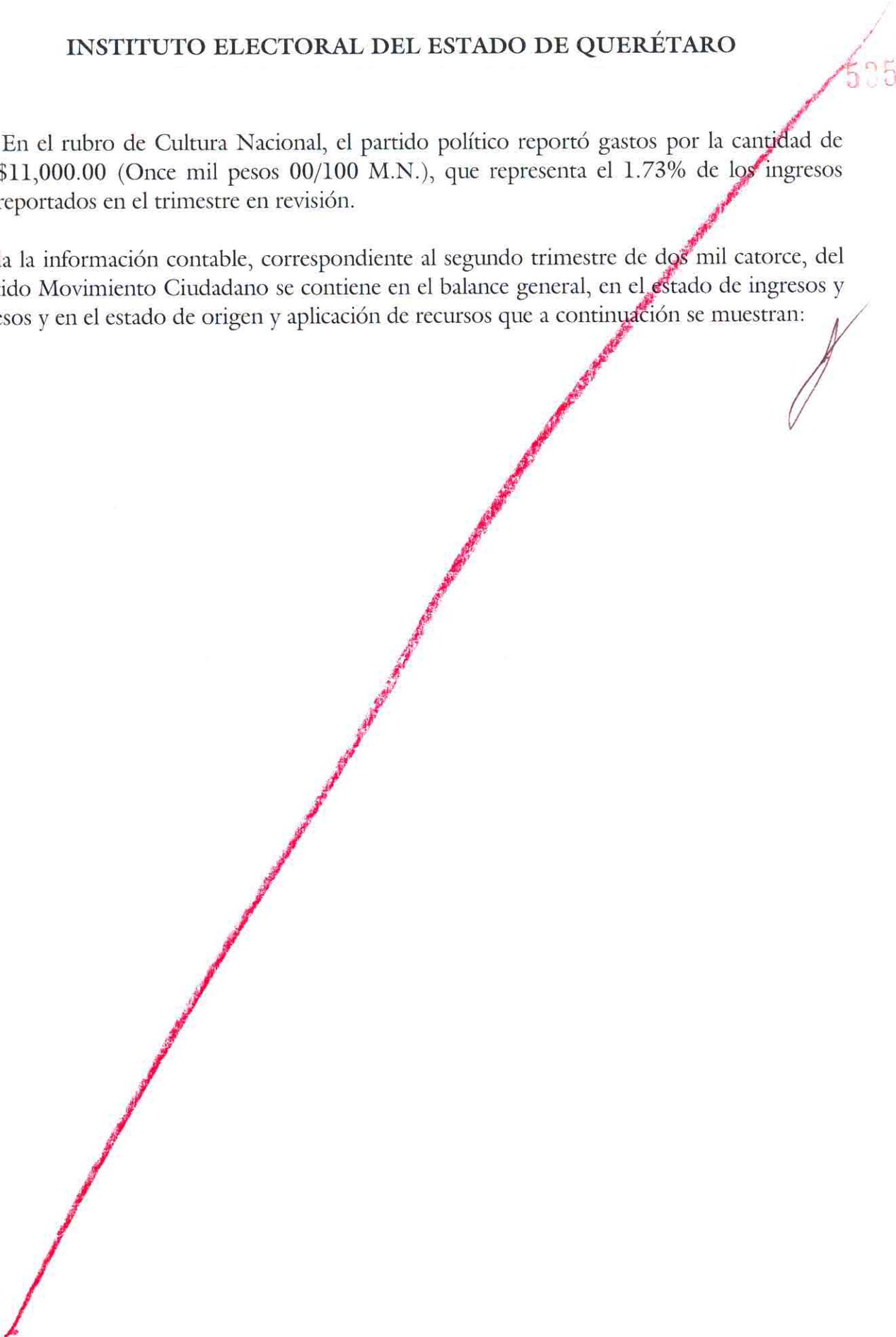
21. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna



22. En el rubro de Cultura Nacional, el partido político reportó gastos por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), que representa el 1.73% de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.

Toda la información contable, correspondiente al segundo trimestre de dos mil catorce, del partido Movimiento Ciudadano se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:



ECTORAL
TAR
ENE
EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

536

2 PP. BALANCE GENERAL



Fecha: 8 de octubre de 2014

Correspondiente al periodo: 2do. TRIMESTRE (01 de Abril al 30 de Junio de 2014)

Identificación	
1. Denominación del Partido Político:	MOVIMIENTO CIUDADANO
2. Domicilio Fiscal:	LOUISIANA No. 113 COL. NAPOLES DEL. BENITO JUAREZ MEXICO D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes:	MCI990630JR7

ACTIVO			
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	137,245.67	31,397.96
113	Deudores Diversos	612.00	4,580.82
114	Anticipo a Proveedores	0.00	3,619.20
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		137,857.67	39,597.98
FIJO			
121	Equipo de Comunicación	2,690.00	2,690.00
122	Equipo de Computo	54,796.90	54,796.90
123	Equipo Audiovisual	16,472.95	16,472.95
124	Equipo de Transporte	207,500.00	207,500.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	340,446.19	340,446.19
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		621,906.04	621,906.04
DIFERIDO			
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		759,763.71	661,504.02
PASIVO			
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	445.59	445.59
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	24,864.99	24,864.99
TOTAL DE PASIVO		25,310.58	25,310.58
PATRIMONIO			
No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	621,906.04	621,906.04
311	Resultado del Ejercicio Actual	106,144.98	7,885.29
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	6,402.11	6,402.11
TOTAL DE PATRIMONIO		734,453.13	636,193.44
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		759,763.71	661,504.02

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	JAZMIN ANGELINA GARCIA VEGA	
Responsable del organo interno	SALVADOR LUQUE LOZANO	

Note: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

537

3 PP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 8 de octubre de 2014

Correspondiente al período: 2do. TRIMESTRE (01 de Abril al 30 de Junio de 2014)

Identificación	
1. Denominación del Partido Político :	MOVIMIENTO CIUDADANO
2. Domicilio Fiscal :	LOUISIANA No. 113 COL. NAPOLES DEL. BENITO JUAREZ MEXICO D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes :	MCI990630JR7

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Publico Ordinario	425,267.74	425,267.73	850,535.47
411	Financiamiento Privado	0.00	0.00	0.00
412	Autofinanciamiento	93,411.00	209,341.20	302,752.20
	TOTAL DE INGRESOS	518,678.74	634,608.93	1,153,287.67

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes	412,533.76	721,868.62	1,134,402.38
520	Actividades Educativas	0.00	0.00	0.00
530	Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
560	Actividades para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
570	Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna	0.00	11,000.00	11,000.00
	TOTAL DE EGRESOS	412,533.76	732,868.62	1,145,402.38
	RESULTADO DEL EJERCICIO	106,144.98	-98,259.69	7,885.29

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	JAZMIN ANGELINA GARCIA VEGA	
Responsable del órgano interno	SALVADOR LUQUE LOZANO	

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

508

4 PP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Fecha : 8 de octubre de 2014

Correspondiente al periodo: 2do. TRIMESTRE (01 de Abril al 30 de Junio de 2014)

Identificación

1. Denominación del Partido Político : MOVIMIENTO CIUDADANO
2. Domicilio Fiscal : LOUISIANA No. 113 COL. NAPOLES DEL. BENITO JUAREZ MEXICO D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes : MCI990630JR7

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	137,245.67	31,397.96	-105,847.71
Deudores Diversos	612.00	4,580.82	3,968.82
Anticipo a Proveedores	0.00	3,619.20	3,619.20
TOTAL DE ACTIVO	137,857.67	39,597.98	-98,259.69
PASIVO			
Proveedores	445.59	445.59	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	24,864.99	24,864.99	0.00
TOTAL DE PASIVO	25,310.58	25,310.58	0.00
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	112,547.09	14,287.40	-98,259.69

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	425,267.74	425,267.73	850,535.47
Financiamiento Privado	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	93,411.00	209,341.20	302,752.20
TOTAL DE INGRESOS	518,678.74	634,608.93	1,153,287.67
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes.	412,533.76	721,868.62	1,134,402.38
Actividades Educativas.	0.00	0.00	0.00
Actividades de Capacitación.	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes de la Normatividad Interna.	0.00	11,000.00	11,000.00
TOTAL DE EGRESOS	412,533.76	732,868.62	1,145,402.38
RESULTADO DEL EJERCICIO	106,144.98	-98,259.69	7,885.29

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	JAZMIN ANGELINA GARCIA VEGA	
Responsable del órgano interno	SALVADOR LUQUE LOZANO	

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Partiendo de lo establecido por el artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, con el fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; en este sentido, los partidos son Instituciones políticas que encuentran el reconocimiento de los cuerpos normativos del ámbito federal como el del local, tal como lo es por la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro; así también, dichas Instituciones Políticas se encuentran sujetas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que determinará las normas y requisitos para su registro legal, sus derechos y obligaciones, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Dicho lo anterior, la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción III, refiere que es derecho de los partidos políticos el ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en su momento el sostenimiento de sus actividades de proceso electoral; ahora bien, de manera análoga la ley multicitada, en su artículo 32, fracción XVI, enmarca la obligación a los partidos políticos de reportar al organismo electoral local los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estados de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Es aplicable a lo antes mencionado en lo conducente la Jurisprudencia 15/2003, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116,

fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 15 y 16

En este orden de ideas, según lo referido por el numeral 78, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 88 del Reglamento de Fiscalización, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de los partidos políticos será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, quien de igual manera, en cumplimiento al artículo 65 fracción XXV de la Ley comicial del Estado, pondrá a consideración del Consejo General del organismo electoral local el dictamen de mérito.

Ahora bien, con base en la revisión hecha a los Estados Financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil catorce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, se tuvo al partido cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 32, fracción



XVI de la Ley comicial del Estado, sin embargo, derivado de la revisión hecha por este órgano electoral, los estados financieros presentados por el partido político, presentaron algunas irregularidades, mismas a las que se les hicieron las observaciones correspondientes, resultando 3 primeras observaciones, las cuales fueron subsanadas, así como 38 observaciones posteriores, de las cuales subsanó 28, parcialmente subsanó 9 y no se subsanó 1.

Tal como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo por parcialmente subsanadas nueve observaciones, correspondiendo a las observaciones VI, XV, XIX, XX, XXX, XXIII, XXXIV, XXXVI y XXXVII, así como una que no fue subsanada que corresponde al numeral XXVI; por tanto, se analizan a continuación:

Se observó que presentara los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido político respondió que se presentan los comprobantes solicitados, respecto a los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes solicitados, respecto a los meses de abril y mayo, sin embargo, omitió presentar el comprobante de los movimientos realizados en la cuenta donde reciben recursos de su órgano central, correspondiente al mes de junio de 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, debido a que si bien el partido político no presentó el comprobante del movimiento realizado del mes de junio de 2014, con los estados de cuenta bancarios de la cuenta mencionada, que presentó el partido, se corroboró el importe recibido en el mes citado, además de que fue considerado en el importe total reportado en el formato 32PP. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, presentar los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, de cada uno de los meses del trimestre que se reporta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a las observaciones, referidas en el informe técnico de este Dictamen, marcadas con los numerales XV, XX, XXX y XXXIII, en las cuales se observó que no se anexó documentación legal comprobatoria, contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción

II del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que se realizaron las reclasificaciones respecto a los documentos observados por las cantidades mencionadas en cada una de las observaciones, ya que se hizo el reembolso, mismo que ya fue depositado en la cuenta y se anexa copia del mismo.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó los registros contables de las cantidades reembolsadas en la cuenta bancaria del partido, que no fueron comprobadas, sin embargo, el mencionado reembolso se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: “ *Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva*”. Derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que los importes que faltaron por comprobar, fueron reembolsados a la cuenta bancaria del partido, por lo tanto no se ejercieron mencionados gastos.

Derivado de lo anterior, se recomendó, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se observó que en las pólizas de egresos 36, 37, 94, 95 y 142, correspondientes al trimestre en revisión, se presentaran los comprobantes fiscales correspondientes, de acuerdo al registro contable realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, por lo que el partido, mediante el formato 37PP. Respuesta a observaciones a estados financieros, respondió que se presentan los comprobantes requeridos, salvo el de la póliza 37, ya que dicho comprobante se encuentra en la póliza 62, toda vez que por error se duplicó el pago, mismo que fue reembolsado por el proveedor y depositado en la cuenta, depósito del cual se anexa copia.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó la documentación legal comprobatoria solicitada, además de realizar el registro contable respecto al reembolso realizado, por el proveedor, a la cuenta bancaria del partido, correspondiente a la póliza de egresos 37 del mes de abril, por duplicidad de pago, sin embargo, el comprobante presentado relativo a la póliza de egresos 36, se encuentra fuera del plazo de comprobación establecido en el Reglamento de Fiscalización, además el mencionado reembolso se realizó hasta el mes de septiembre de 2014, lo anterior,

contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: “ *Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva*”. Derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido presentó comprobante fiscal fuera del periodo de comprobación establecido, si se acredita el destino de los recursos, asimismo respecto al pago duplicado a un proveedor, éste realizó el reembolso a la cuenta bancaria del partido.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el Reglamento de Fiscalización, además, tener un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se observó que el partido no realizó el entero de las retenciones de ISR correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2014, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto, mediante el formato de respuesta a observaciones, el partido político respondió que el entero de dichas retenciones se realizó con posterioridad, se anexan copias de las mismas.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó copias de las fichas de depósito del día 15 de julio de 2014, mediante los cuales se envió a su órgano central, las cantidades que cubren la retenciones realizadas en los meses de febrero y marzo de 2014 para su entero a la autoridad fiscal, sin embargo, mencionados depósitos se hicieron fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, y se verán reflejados en sus estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2014, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto la falta se considera de forma, ya que el partido realizó el depósito de la cantidad que cubre la retenciones realizadas a nivel estatal, a su órgano central, para su entero, lo cual se verá reflejado en los próximos estados financieros a presentar.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que en lo subsecuente, realice el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para



dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Una de las observaciones parcialmente subsanada, deriva de la realización de eventos por parte del partido con la intención de obtener ingresos de autofinanciamiento, los cuales contenían las siguientes irregularidades:

El evento denominado “Conferencia con Cesar Lozano” del día 1 de abril de 2014, realizada en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, fue observado en razón de que el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de ingresos totales para el asociante y para el partido, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con importes incorrectos, por lo cual al ser observado, el partido subsanó dicha observación al corregir, en el formato de control de eventos de autofinanciamiento, los datos correspondientes en los rubros de ingresos totales para el asociante y para el partido, asimismo corrigió los importes observados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

Respecto al evento “Presentación del perro guarumo” del día 10 de abril de 2014, realizada en el Melao Club, se observó que se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el partido, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con número de boletos incorrecto, ante lo cual el partido al subsanar las irregularidades detectadas en el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, presentó copia de ficha de depósito de parte de la utilidad obtenida en el evento por la cantidad de \$2,066.00 (Dos mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo tanto se considera como parcialmente subsanada, pues se considera una falta de forma, ya que si bien parte de la utilidad obtenida, no se depositó en el plazo establecido, esta se verá reflejada en la contabilidad y en la cuenta bancaria del partido, en el cuarto trimestre de dos mil catorce.

En lo que se refiere a la solicitud de aclarar respecto al evento “Juegos mecánicos” a realizarse del 12 al 20 de abril de 2014, en la Colonia Santa María Magdalena, informado por la autoridad municipal como realizado, del cual no se presentó el expediente y no se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el partido presentó escrito de cancelación dirigido a la autoridad municipal, sin embargo, el partido, en primera instancia, no dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el formato 9PP. Realización de eventos, de la organización del mismo, y por consiguiente no se informó su

cancelación. Derivado de lo anterior, se considera como parcialmente subsanada, pues se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la intención de realizar un evento y por consiguiente tampoco reportó su cancelación, si se presentó documento que acredita que el evento no se efectuó.

En cuanto al evento denominado “Concierto con la Oreja de Van Gogh” del día 28 de mayo de 2014, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, fue observado en razón de que el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el asociante, por lo cual al ser observado, el partido subsanó dicha observación al reflejar en el formato 10PP los importes correctos en el rubro de ingresos para el asociante.

Respecto al evento “Jaripeo” del día 1 de junio de 2014, realizado en el campo de futbol de la comunidad Presa de Bravo, en Corregidora, Qro., fue observado en razón de que se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido, por lo cual al ser observado, el partido subsanó lo relativo al formato 10PP., al corregir los datos en el rubro de ingresos para el partido.

Asimismo, en el evento “Concierto con Marco Antonio Solís” del día 7 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, en el cual se observó que el partido presentara manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad, el partido subsanó la observación al presentar el la manifestación solicitada.

En cuanto al evento “Presentación de Frozent” del día 20 de junio de 2014, realizada en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el partido, por tanto se subsanó la irregularidad l presenta el formato de control de eventos de autofinanciamiento con los importes correctos en el rubro de ingresos para el partido.

En lo que se refiere al evento “Zoe en Concierto” del día 21 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, se solicitó presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad, derivado de lo anterior, el partido presentó el comprobante fiscal y la manifestación de precios, que le fue solicitada en esta observación.

Asimismo, en el evento “Concierto con Alejandra Guzmán” del día 21 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros de Provincia Juriquilla, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el



asociante, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con importe total incorrecto, por lo cual, el partido subsanó dicha observación al corregir, en el formato de control de eventos de autofinanciamiento, los datos correspondientes en el rubro de ingresos totales para el asociante, asimismo corrigió el importe total observado en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

Finalmente, se solicitó aclarar respecto a la presentación de seis comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad, los cuales no están expedidos a nombre del asociante, para lo cual el partido presentó escrito mediante el cual aclaró que el empresario concesiona la venta de las bebidas a un tercero, quien se encarga de su venta, por lo que los comprobantes fiscales se expiden a su nombre, dando así cumplimiento a la observación.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido, en esta observación y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que las faltas señaladas a la entidad fiscalizada no corresponden de fondo, más bien de forma; para tal efecto, se recomendó al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se observó que presentara los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido político contestó que se adjunta memoria USB con los archivos requeridos.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que si bien el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, éstos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, se recomendó al partido, que en lo subsecuente implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se observó que en la póliza de egresos 84, de fecha 16 de mayo de 2014, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de consumo, por la cantidad de \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), la cual contiene el RFC incorrecto del partido político, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo que el partido contestó que dicho error en el RFC fue error de dedo, toda vez que se asentó MCI880630JR7, siendo lo correcto MCI990630JR7, asimismo los demás datos fiscales son correctos, sin embargo por cuestiones fiscales al proveedor le fue imposible expedir un nuevo comprobante.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político aclaró que por error se reflejó mal el RFC del partido, además que el proveedor no expidió un nuevo comprobante, sin embargo, el comprobante fiscal presentado no contiene el mencionado dato fiscal correcto, por lo que contraviene con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, sin embargo se considera una falta de forma, ya que se puede determinar que el error fiscal observado, deriva de un error de captura, asimismo los demás datos fiscales corresponden al partido, por tanto, se considera que el partido acredita el destino de los recursos recibidos.

Por lo que, se recomendó al partido político, implementar un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar errores en los datos fiscales del partido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, conforme a lo referido en el apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que esta Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido presentar los formatos 38PP. Gastos de arrendamiento, con datos correctos en los rubros de domicilio del arrendador, domicilio del inmueble arrendado, así como del mes al que corresponde el pago de la renta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual fue cabalmente cumplido en el trimestre en revisión, al subsanar las observaciones relativas a esta recomendación; asimismo se recomendó al partido político presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo

cual se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, ya que respecto a una póliza se anexó comprobante fuera del plazo establecido; también se recomendó al partido, que por cada comprobante fiscal presentado, por concepto de combustibles y lubricantes, debe anexar el respectivo formato de bitácora de gasolina, el cual, debe contener los datos correctos que se solicitan, así como las firmas correspondientes, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas Formatos, a lo cual, el partido dio cabal cumplimiento, al subsanar las observaciones referentes a esta recomendación; en cuanto a la recomendación de aplicar un mejor control interno, respecto a la expedición de cheques, los cuales deben tener un orden ascendente y cronológico en relación con su fecha de expedición, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, el partido la cumplió cabalmente en el trimestre en revisión; de igual manera se recomendó que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se efectúe en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual, no se cumplió en el trimestre en revisión, toda vez de que los reembolsos realizados en el trimestre, se efectuaron fuera del plazo establecido; asimismo se recomendó que en lo subsecuente, tenga un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual se cumplió de manera parcial, toda vez, que respecto a una póliza de egresos, se duplicó el pago a un proveedor, quien posteriormente realizó el reembolso correspondiente; además se recomendó al partido, realizar el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio parcial cumplimiento, ya que el partido depositó a sus órganos centrales, el importe correspondiente para el entero de los impuestos, sin embargo, éste se efectuó fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable; finalmente, se recomendó respecto a los eventos de autofinanciamiento, realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento parcialmente, toda vez que parte de la utilidad correspondiente a un evento, se efectuó fuera del plazo establecido.

Por lo tanto, derivado de lo antepuesto, se tiene que el partido político dio cabal cumplimiento a cuatro recomendaciones, parcialmente cumplió cuatro y a una no se dio cumplimiento.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por los preceptos jurídicos transcritos, esta Dirección Ejecutiva tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN




PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es competente para emitir el presente dictamen de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil catorce, presentados por el **Partido Movimiento Ciudadano**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte de este organismo electoral.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Movimiento Ciudadano** correspondientes al segundo trimestre de dos mil catorce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las tres primeras observaciones realizadas, la cuales fueron subsanadas, así como de las treinta y ocho observaciones posteriores efectuadas al partido, de las cuales subsanó veintiocho, parcialmente subsanó nueve y una no fue subsanada, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL